

## RESOLUCIÓN No. 8927 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK) – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador la solicitud con No. CNE-E-DG-2023-030949 a través del cual el ciudadano Luis Fabio Potes Angulo, presentan queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(…)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento **CHOCÓ**, a la misma, durante el trámite, se allegó solicitud con No. CNE-E-DG-2023-030949 a través del cual el ciudadano Luis Fabio Potes Angulo presenta queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005."  
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> Archivo: MEDIO BAUDO.xlsx Código: 24DFD8F303C98592D9B51BEC5F97AC6F, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR** a la presente actuación la solicitud No. CNE-E-DG-2023-030949 a través del cual el ciudadano Luis Fabio Potes Angulo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a su solicitud No. No. CNE-E-DG-2023-030949, así:

- Al ciudadano Luis Fabio Potes Angulo al correo electrónico [wilsonja1217@hotmail.com](mailto:wilsonja1217@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK) – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral Medio Baudo (Puerto Meluk) – CHOCÓ

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2471936	JOSE DIDIER	POSADA PEÑA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
2762478	HECTOR	ABADIA POTES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
2762610	JOSE WILTON	PEDROZA	CC	BUENAVENTURA	MEDELLIN	BUENAVENTURA	\N	CALI
4794976	JUAN DE DIOS	VALENCIA MECHECHE	CC	\N	QUIBDO	BOJAYA	\N	BOJAYA
4816033	ONECIMO	ASPRILLA GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
4816163	JOSE FIDIO	PALACIOS POTES	CC	\N	CUMARIBO	\N	\N	CUMARIBO
4816313	EDGAR EMILIO	POTES MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4816393	JAIRO	POTES MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4816590	EVER ANTONIO	VALOIS MOSQUERA	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
4817460	JOSE EVELIO	VALOIS PEREA	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO
4819275	CELEDONIO	GARCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4823421	BAUDILIO	FORASTERO CAISAMO	CC	TURBO	MEDELLIN	TURBO	\N	BAJO BAUDO
4829255	ANTONIO JESUS	ARROYAVE GARCIA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
4832819	PAULO BASILIO	BENITEZ VALENCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	ITSMINA	\N	ISTMINA	MEDIO SAN JUAN
4832922	JAIRO	IBARGUEN ARCE	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
4846934	RAUL	PACHECO CONDE	CC	\N	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	ALTO BAUDO
4851588	UFROCINO	ZUÑIGA VALOIS	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAJO BAUDO
4855471	PASCUAL ONOFRE	MARTINEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
4859473	ORLANDO	SANCHEZ SANCHEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	SAN ANTONIO
6560479	MARCOS	VENTE OCORO	CC	CALI	CAREPA	\N	\N	CAREPA
7253823	EDINSON	ROJAS CABALLERO	CC	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA
8102866	ERINSON	ASPRILLA HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
8333708	RICAUARTE	ASPRILLA GONZALEZ	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
11444569	DIEGO ARMANDO	RIOS FLOREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	FACATATIVA
11620649	JOSE ANIBAL	VALOY PEREA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	BAJO BAUDO
11620818	JORGE ANDRES	POTES GONZALEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11621478	ISRAEL	HACHITO PAPELITO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
11636473	EMIRO	MARTINEZ OREJUELA	CC	ISTMINA	CALAMAR	\N	\N	CALAMAR
11636629	JESUS ALBERTO	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
11636708	JHON JAIRO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
11637381	ELPIDIO	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11645357	WILFRIDO	HIERRITO PAPELITO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11645814	ENORILDO	CAIZAMO ISABARE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11646352	BARRENDO	PEDROZA FORASTERO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11646393	AURELIANO	PEREA CABRERA	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11705560	PEDRO CELESTINO	HINESTROZA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOJAYA	\N	QUIBDO
11705632	LUIS NILO	SABUGARA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ATRATO
11705634	JOSE LEOFANOR	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11705996	JUSTO GERMAN	MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11706458	ANGEL MARIA	MURILLO RIVAS	CC	ISTMINA	SIPI	SIPI	\N	SIPI
11706460	JOHN LUIS	MARTINEZ URRUTIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11706609	ALEJANDRO	GIL	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11706879	DIEGO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
11707345	ALIRIO	VALENCIA GUARABATA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11707394	HECTOR ABRAHAN	IBARGUEN ASPRILLA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	NOVITA	\N	NOVITA
11707661	LUIS ORLANDO	URRUTIA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	\N
11707721	JOSE RUTILIO	MOSQUERA MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11788713	ELEAZAR	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
11792009	FRANCISCO RAMON	BLANDON MENA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	ISTMINA
11796277	HECTOR ENRIQUE	MOSQUERA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
11797203	JAIRO ANTONIO	BETANCOURT FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11801714	WILMAN	PALACIOS RIOS	CC	ATRATO	QUIBDO	ATRATO	\N	ATRATO
11803076	LUIS EULISES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11804024	DONALDO ENRIQUE	VEINTIMILLA ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11804852	MAGNO ADITH	SALAS LARGACHA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11805868	DEISON	MENA LOPEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	SIPI
11808153	WILLINTONG	MARTINEZ CORDOBA	CC	\N	GUAYABAL	\N	\N	NARIÑO
12021810	DEISON JOSE ISRAEL	ZUÑIGA LLOREDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12022657	HARLINTON	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	MAPIRIPAN
12023520	CECILIO ANTONIO	MORENO LONGA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
14500117	MANUEL REYES	VALENCIA POTES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BAJO BAUDO
14675784	WILMAN	SANCHEZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
15367982	ANDRES CATALINO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MIRAFLORES	\N	\N	ISTMINA
16995074	ISAAC	VALENCIA ARROYO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17685172	MIGUEL	MARTINEZ MARIN	CC	LEJANÍAS	LEJANIAS	\N	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
18601637	RICAUTER DE JESUS	CANO BEDOYA	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	\N
22563804	SANDRA MILENA	CARDONA TORO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26261979	MARTHA SOFIA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26295909	YENFA MARIA	GARCES ABADIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26296024	SILVIA	LARGACHA POTES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
26297444	SOL MARINA	MANYOMA TAJU	CC	MEDELLÍN	RIONEGRO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
26298057	MARIA DE LOS SANTOS	MOSQUERA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26298061	FRANCIA ELENA	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
26298354	LUZMILA	VALENCIA ARBOLEDA	CC	ISTMINA	BOGOTA D.C.	ISTMINA	\N	ISTMINA
26299823	MARIA INES	FORASTERO UNDAGAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
26309638	FLOR MARIA	VALENCIA CORDOBA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
26328921	ENERCINA	QUINTO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
26329490	CRUZ NELLY	BORJA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
27371423	SILVIA	SANDOVAL RAMOS	CC	\N	BUENAVENTURA	CALI	OLAYA HERRERA	CALI
29230625	MARIA ITALIA	MURILLO LONGA	CC	ISTMINA	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
31605066	EVILA	VALENCIA MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31964386	ARCESIA CECILIA	HINESTROZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35546460	YASMIRA	SANTOS CARDONA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546890	VICTORIA	POTES POTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
35589234	NHORA	MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35589978	MARIA RAMOS	MOSQUERA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35590434	SANDALINA	PAPELITO CONDE	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
35640219	NOHEMI	VALENCIA ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	RIOSUCIO	CALI
35640325	ANA TULIA	MENA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	RIO QUITO	QUIBDO	\N	TURBO
35695182	MARIA ROSAURA	MOSQUERA TAMAYO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
35695323	MARIA IRIS	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35695324	NANCY ESTHER	QUINTO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35695563	ELCY MARIELA	MORENO HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
35695798	LUCY	MOSQUERA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35695875	MARIA FELISA	PEREA VALENCIA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35696794	AMERICA	HURTADO CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697707	YENNY ALEYDA	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697731	JULIA YANELIS	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697762	MARIA BELENIZA	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35840009	MARIA AIDEE	MOSQUERA IBARGUEN	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
35890890	VIRGINIA	GONGORA SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ALTO BAUDO
35896213	NIDIA	ASPRILLA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
35896944	MARISOL	HACHITO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35898894	KETY JHOANA	MORENO GARCIA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35899955	LUCY YANETH	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
36000060	AURA YACIRIS	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
36000073	CARMEN	URRUTIA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
36000137	DINA LUZ	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
36000161	CARMEN	HURTADO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
38465265	TARCILA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
38467728	MIRNA	CAMACHO SALAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38561448	MARIA RUBIELA	RAMIREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38567596	AIDA NELLY	MOSQUERA CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
39299115	RUFINA SEGUNDA	GUTIERREZ ACOSTA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
43148730	LILIANA ELIZABETH	BERTEL ROLDAN	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	CAREPA
43149288	MARIA EVANGELINA	ASPRILLA MURILLO	CC	NOVITA	ITSMINA	NOVITA	\N	NOVITA
43256161	YURLEIDY	QUINTO MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43755497	CEVELINDA	MARTINEZ HURTADO	CC	TADO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43915357	LUZ MARITZA	GAMBOA VALOIS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43998378	LINA MARCELA	SEPULVEDA AGUDELO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
49655696	KATTY DE JESUS	BETANCUR FLOREZ	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
53062713	MARTHA ELENA	MOSQUERA PEREA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
70418546	LUIS CARLOS	URRUTIA MORENO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
70663870	HELMER HERNEY	HERRERA ARRUBLA	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
71492463	JESUS MARIA	BEDOYA FLOREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONCORDIA
71933504	JOSE NELY	RUBIO ABADIA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
71986909	MARCOS ANTONIO	MESTRA POLO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
82382297	IVIS JESUS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
82382308	JESUS HONORIO	MORENO HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
82382373	ELDO	MORENO ESPINOZA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
82382814	JUAN ELIGIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
82383199	PABLO EMIRO	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
82385263	VICTOR ALFONSO	CASTRO PALACIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
93378930	JOSUE ELIAS	RONDON RONDON	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	PALMITO
94380406	RAFAEL MELANIO	HURTADO VALOIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94441454	SANTO ROMELIO	HINESTROZA LOZANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1000641224	VANESSA	RIVAS VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	MEDELLÍN	\N	ISTMINA
1000888431	SARA	CORDOBA SEPULVEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1001661275	DANIEL	TORO RESTREPO	CC	SALGAR	SALGAR	SALGAR	\N	\N
1001673131	LUIS ORLANDO	PALACIOS CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1003779944	LUIS FREDY	ISARAMA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
1003779946	LETISIANO	SABUGARA CHAMORRO	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003780314	FELIZ ALBERTO	FLACO MECHA	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1003780544	TOMINARDO	ISABARE PEDROZA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1003780721	SANDRA MILENA	FORASTERO CHAMORRO	CC	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003785842	YESSICA PATRICIA	MURRAY HURTADO	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003850723	YEISON	MOSQUERA PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1003850805	SANDRA YULISSA	MURILLO GIRON	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1003850874	ORFILIO	QUINTO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	APARTADO
1003850888	JUAN CARLOS	CORDOBA QUINTO	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	\N
1003851107	GLORIA YAIRA	SALAS MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1003851316	ANDRES FERNANDO	MORENO IZQUIERDO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1003928654	MILVER	MARMOLEJO LILOY	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003929496	LEIDY JHOANA	HURTADO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1003930166	MARIA INES	PALACIOS IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1003930684	YULIANA PAOLA	VALOIS TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	ISTMINA	\N	QUIBDO
1003932322	NILSON	CORREA MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1003933487	JOSE DAVID	HACHITO LANA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1003934057	LIGIA	ROMAÑA LOZANO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003935273	EDWAR ESMITH	LOPEZ ESCOBAR	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003943083	ALFREDO	ROJAS UNDAGAMA	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003943240	YILIBER	QUIRO ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003943340	DIOPOLDINO	BIRRI CAISAMO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1003943457	FRANCISCO JAVIER	FORASTERO MECHA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003943768	JUAN CARLOS	CAIZAMO HACHITO	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1003944577	ERIKA LORENA	GAMBOA VALOIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CHIGORODO
1003970117	ANTONIO YESID	BETANCOURT MORALES	CC	QUIBDO	FLORENCIA	QUIBDO	\N	\N
1003970585	YUDJAR DAVID	MOSQUERA VELASQUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010962	DANIEL SAMIR	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	RIO QUITO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011332	JENNYFER	RUBIO PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004012544	VICKY PAOLA	CORDOBA POTES	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1004042262	ANA	OLEA CHARRERO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004051962	YASSURY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004051993	YULENNY	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1004052130	DIXON JAVIER	CASTILLO MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004052218	JAIME ARNULFO	ARBOLEDA ALBORNOZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1004052287	MARIBETH	VALOY HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1004052392	DEISY PATRICIA	CASTILLO MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PEREIRA
1004052661	MARIA YUNELY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052683	LINA LOREIDY	CORDOBA RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1004052818	TATIANA VANESSA	GUERRERO VALOIS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052919	ANA MARIA	GRACIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1004052921	SORAYDA	GARCIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1004052975	LILLIAN ROSARIO	QUIÑONES LOZANO	CC	ISTMINA	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1004053167	CARLOS MARIO	GARCIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	CONDOTO
1005829084	LAURA MICHELL	GARCIA SILVA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1007059401	SAUL	PALACIOS HURTADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1007059542	MARLEYDIS	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	UNION PANAMERICANA	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1007059632	OSNAYDER	CORDOBA MOSQUERA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007069106	GEILER	PALACIOS PALACIOS	CC	ISTMINA	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1007069216	SAMIR	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	RIO QUITO	\N	\N	RIO QUITO
1007470961	JHONATAN DAVID	ATENCIO CARDENAS	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1007506883	MARIA DORIS	PALACIOS VENTURA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1007506945	PEDRO ANDRES	RIVAS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007506949	MARIA CLARA	MENA ARBOLEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1007507029	LILIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	ISTMINA	\N	\N
1007507154	SARY YULESA	REYES PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007507215	JOSE ALEXANDER	GONZALEZ PEREA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007507305	JHON LEYDEN	CASTRO RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007544777	AMALIA	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007544789	WALTER	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007544793	LUIS EDUARDO	MOSQUERA REYES	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007544916	CATALINA	MOSQUERA VALENCIA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1007544956	JOEL	MOSQUERA WALDO	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1007544974	EDINSON	MOSQUERA MARTINESZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1007601386	CRUZ AMPARO	PEREA TORRES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007601397	DARLENY YASIVA	RIVAS PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1007601410	MAYERIS	PEREA VANEGAS	CC	CALI	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1007601498	ANYI CATERINE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	BAJO BAUDO
1007601519	JUANA MARIA	GAMBOA VALOIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	APARTADO	\N	APARTADO
1007601539	JEIDER	IBARGUEN TORRES	CC	\N	PUERTO NARE	\N	\N	\N
1007669909	OWER	PEREIRA RODRIGUEZ	CC	CAREPA	\N	\N	\N	CAREPA
1007675549	CLAUDIA PATRICIA	DIAZ VARGAS	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1007825265	ELY JIHAN	BARAHONA GONGORA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1007847911	YESICA	POTES GUZMAN	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	RIO IRO
1007876895	JEISON	VALENCIA DIUZA	CC	BAJO BAUDO	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1007908461	MAIDER YAMID	SALGADO MARTINEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1010033910	JORGILIO	PALACIOS RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1010069734	JOSE HERLIN	POTES BONILLA	CC	UNGUIA	\N	UNGUIA	\N	UNGUIA
1010080715	YASMINA	MARTINEZ HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1010081803	JUSTINA	MOSQUERA ANGULO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010082587	JOSE DANIEL	HURTADO MENESE	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1010085365	ANGY VANESSA	RUBIO ANDRADES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1010095651	FARLY SINETH	MOSQUERA REYES	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010102370	CALE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1010102490	ERIKA	HURTADO	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	QUIBDO
1010102669	YANETH	MARTINEZ MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1010111455	KAREN JHOANA	MOSQUERA HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1010118723	JAKSON SAMIR	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	TURBO	\N	\N	ISTMINA
1010136966	JOSE OVER	HURTADO QUINTO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1017219054	KENNY YALONNY	MOSQUERA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017246060	MARIA ALEJANDRA	OREJUELA GARRIDO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1018407502	YISELA	VALENCIA MENA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1021802163	JULIANA	RENTERIA HURTADO	CC	QUIBDO	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1025662171	JHONY CAMILO	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1025761097	LEIDI YADHIRIS	CORDOBA TAPIAZ	CC	MEDELLÍN	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1027944374	LUZ ELENA	POTES GUZMAN	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1028162000	LEONILA	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1028185709	MARIA FERNANDA	CARDENA LARGACHA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1033649269	DANIEL DE JESUS	NAMPIA CAIZAMO	CC	\N	BOLIVAR	CIUDAD BOLÍVAR	\N	BOLIVAR
1035432078	LUIS MIGUEL	HURTADO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	COPACABANA
1036632623	CARLOS MARIO	BAENA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	VALENCIA	VALENCIA
1037571140	DIANA PATRICIA	MARTINEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	ENVIGADO
1040357411	KATERINE	MORENO MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	CAREPA	\N	ISTMINA
1040499371	LEONARDO FABIO	RAMOS ALDANA	CC	\N	AMAGA	\N	\N	EL BAGRE
1040749477	MARIA PAULINA	RIOS OCHOA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	LA ESTRELLA
1045491370	YULEISY DAYANA	ROMAÑA RIVAS	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1048018229	HERNAN ANGEL	TEQUIA VBUCAMA	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N	URRAO
1059446969	JHON JAIRO	GARCIA VELASQUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1059841001	MATEO	MINA RAMIREZ	CC	MIRANDA	\N	MIRANDA	\N	\N
1061112469	SOL	MOÑA BARQUEÑO	CC	\N	LOPEZ DE MICAY	\N	\N	\N
1064489915	NOEL	PINILLO HERRERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	TIMBIQUÍ	\N	GUAPI
1067466883	PAULA ANDREA	URBANO ORTEGA	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	SUAREZ
1075020204	LEYDI	MECHA CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1075020418	ALBA MARIA	GUERRERO ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075020664	MARISEL	SABUGARA ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1075021193	LILIANA	MOSQUERA CASERES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1075021665	DAYANA	FORASTERO ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1075022419	MARIA SUDAIRA	BICHIVI ISABARE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075023017	ULPIANO	CAISAMO HACHITO	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075024245	CARLOS	HACHITO CAIZAMO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1075025543	JUAN CARLOS	HINESTROZA MURILLO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075026134	ERMENCIA	ANDRADES MOSQUERA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1076018792	NORFELIA	FORASTERO ISARAMA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1076320009	NATALIA	VALENCIA RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1076320089	JOSE DAVINSON	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1076320268	YANIER JESUS	MORENO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076320352	YEISON RAMIRO	IBARGUEN VELASQUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076320597	LEYZAN ROCIO	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076320762	YULY	RENTERIA LEUDO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076320852	JAMILTON	PEREA SANCHEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076320871	MARIA CASIMIRA	HURTADO VELASQUEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076321007	BRAYAN ALEXANDER	MARTINEZ CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076321132	JHON FREDDY	GIL HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076321133	ADRIANA LUCIA	GIL HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076321134	YASMIN ADRIANA	GIL HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076321151	SANDRA PAOLA	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1076321173	WILMAN	VELASQUEZ HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076321278	DERLY YULIE	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1076321284	DAIRA DANIZA	FIGUEROA ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076321478	GLORIA NIBER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1076321720	CRISTIAN DAVID	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076321984	YOINER MAURICIO	HURTADO ASPRILLA	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076322967	VICTOR MANUEL	SABUGARA RENTERIA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1076323091	MANUEL MAMERTO	CORDOBA RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076323410	LEYSON	MOSQUERA VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076323622	YADIRA	GARCIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076323748	EDWIN ALEXANDER	RIVAS URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076323752	EDY YICELA	MURILLO QUINTO	CC	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1076323803	YADELYS	BORJA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076323856	RUBEN DARIO	QUINTO HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076324035	MARILESYS	MORENO REYES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076324395	YULIETH	MURILLO QUINTO	CC	\N	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1076324494	DABINSON	HURTADO MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076325007	LUCERO	PEREA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076325696	DILSON	QUINTO HURTADO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076325710	LUISA FERNANDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1076326135	LEIDY MARCELA	RIVAS VALENCIA	CC	ISTMINA	ARBOLETES	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076326247	MARYSABEL	HURTADO QUINTO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076326915	LEIDY JOHANA	MORENO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076327652	LEONELA	ROA ASPRILLA	CC	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	\N	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO
1076328854	JISELA	CORDOBA PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076330142	RITO ALFONSO	JAVER POTES	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076330185	AYDELINA	CAIZAMO FORASTERO	CC	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N	\N
1076330534	YENNY MILEYDI	VILLAMORO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076332115	ESNEIDER	MORENO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	BAJO BAUDO
1076332809	TANIA	URRUTIA MURILLO	CC	YUMBO	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	ISTMINA
1076333012	HERLIN ALEXANDER	PEREA GRANJA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076333588	JULIO LANDAZURI	MURILLO	CC	ISTMINA	MEDELLIN	ISTMINA	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1076334346	SULY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076334433	ROSANA	OREJUELA QUINTO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076334568	YARINIA	HURTADO HURTADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076334968	ANA YOLEIDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076336169	EVER MANUEL	MOSQUERA DELGADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1076824228	JHONIER	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076824658	JANI PATRICIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077421144	ANA SIRLEY	VARGAS CORDOBA	CC	QUIBDO	BAHIA SOLANO	\N	\N	QUIBDO
1077424085	YEISY LORENA	MOSQUERA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427496	CARLOS ANDRES	PARRA IBARGUEN	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	ISTMINA
1077427621	LENYS MILENA	PEREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429089	JHON FREDY	LISALDA MORENO	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
1077429650	KAREN YISETH	PALACIOS MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	MEDELLÍN	\N	\N
1077430274	BRAYAN ANDRES	IBARGUEN LOZANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	APARTADO
1077432172	ALEXA FERNANDA	VERA BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077433300	KATHERIN	RENTERIA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077435437	MARtha CECILIA	TORRES VACA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1077435753	SANDRA PATRICIA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077437780	SANDRA YOBANA	PALACIOS CUESTO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442682	YULI PATRICIA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442705	YIRSON	QUINTO OREJUELA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1077443164	YUSETH	BECERA MARMOLEJO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	LLORO
1077446144	FARIDIS	MENA QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077446750	YAIRA ANDREA	OREJUELA PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1077446886	KEIDY YARETH	YURGAQUI MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077450806	ROSAURA	MOSQUERA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077451970	YESICA	PALOMEQUE PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452907	LEIDIS	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1077454289	YEFERSON	CORDOBA MORENO	CC	\N	ATRATO	\N	\N	ATRATO
1077460055	YISSHELA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077465394	ANDRES MAURICIO	CAMACHO ACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077468186	SANDRA PATRICIA	RAMOS URREGO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077476309	ELIZABETH	PALACIOS HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477058	SILVIA LUZ	PINILLA MACHADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477305	LUIS ANGEL	GINDRAMA PAPELITO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077477521	JOINER SAMIR	MARTINEZ CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077485492	MARIA NIEVE	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077600920	NORA	ROJAS BIRRY	CC	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N	\N
1077600957	NINIVER	ROJAS ISABARE	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1077601168	URDICILO	FORASTERO CHAMORRO	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1077601208	VIVERO	ISARAMA CHAMORRO	CC	UNION PANAMERICANA	ALTO BAUDO	UNION PANAMERICANA	\N	\N
1077601419	ELIECER	ISARAMA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077601488	YANETH	MENA MOSQUERA	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1077601545	JULIANA	ISARAMA CAISAMO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077601549	UFRELIO	UNDAGAMA FORASTERO	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1077601560	ROSENDO	UNDAGAMA UNDAGAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1077601573	NELSON	ISARAMA UNDAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077602337	WILBER	CAIZAMO RUBIANO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1077630654	YOMAIRA	PALACIOS MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
1077631133	ISAURO	PEDROZA ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
1077631135	GRACIELA	ISARAMA GUACORIZO	CC	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077631646	MERLYN SARAY	CORDOBA VALOIS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1077632138	YEISON ALIRIO	CACERES MORENO	CC	ISTMINA	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077634501	ROBINSON	MECHA FLACO	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1077634618	OLGA LUCIA	URRUTIA ZUÑIGA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077644812	INGRITH	TORRES VALOIS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1077644857	MARIA LEONOR	TORRES VALOIS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	BAJO BAUDO
1077645600	DIANA PAOLA	MURILLO LONGA	CC	ISTMINA	ITSMINA	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077646289	HECTOR FABIO	ASPRILLA CACERES	CC	ISTMINA	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	BAJO BAUDO
1077646568	LUIS FELIPE	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	BAJO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1077646846	MARIA YAIZURE	MOSQUERA HINOJOSA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1077648377	OLIMPO	PAPELITO CAIZAMO	CC	\N	\N	\N	\N	BAJO BAUDO
1077650980	MARIA CLEMENTINA	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077651011	MERLIN	CAIZAMO MECHA	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N
1077652239	DELMIRO	HACHITO GARABATO	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1077652622	CARLOS ARTURO	GARABATO PEPELITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077996191	LUIS HERNAN	CORDOBA GARCIA	CC	QUIBDO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	QUIBDO	\N	CALAMAR
1077996456	NORLY FABIANA	POTES MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996663	LUIS YAIR	ARCO MORENO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1078456577	JHON FERNEY	CORDOBA MORENO	CC	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	\N
1078457010	ANDRES MAURICIO	MOSQUERA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078918014	MAURICIO	DUMAZA GONZALEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1079092008	YOJAN ANDRES	CORDOBA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079092712	ANA YICETH	COPETE CORDOBA	CC	UNION PANAMERICANA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079092735	YULIANA	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	\N	\N
1079092853	LUIS ALEXANDER	PEREA POTES	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079092895	FABIAN	MOSQUERA VALOIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079093214	SHIRLEY	MARTINEZ GARCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079093326	JOSE NEYVER	WALDO QUINTO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079093365	JHON EDIER	HURTADO MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1079093505	LUIS FERNANDO	RENGIFO MOSQUERA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1079093589	MERLIS AMPARO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1079093851	YEIDER ESTIBINSON	MARTINEZ CORDOBA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1079094423	NARLYN CELINA	MOSQUERA VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1079094556	JESUS DAVID	RIVAS VALOIS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1079095147	LEYDY YOHANA	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1079095162	YULIANNY	COPETE CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079095230	NARCISO	VALENCIA OQUI	CC	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1079095694	GEISON DAVID	PEREA VELASQUEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079098594	ANDRI SAYURI	MORENO GARCIA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1079099174	JEIDI	CORDOBA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1079100260	CAMILO ENRIQUE	SANCHEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1079290916	ANDRES	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1082688873	JAVIER	PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1088538336	DANIEL FELIPE	SANCHEZ CORRALES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	APIA
1104384622	DAYANA	MANYOMA TAJU	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
1105750112	DELIO FERNEY	CAMACHO LARA	CC	\N	GUAMO	\N	\N	\N
1107074780	ILBERT MOISES	MURILLO HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107835322	MELODI ALEXANDRA	RIASCOS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111660410	YIRSON STIVEN	MOSQUERA CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111746870	RICARDO	DELGADO PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111756044	DEISON	TORRES GOMEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BUENAVENTURA
1111812183	KAREN VIVIANA	VALENCIA VIAFARA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	NOVITA
1115418619	LUIS FERNANDO	GUAITOTO NATIGAY	CC	\N	BOGOTA D.C.	TORO	\N	TORO
1122238072	JORGE ORLANDO	HURTADO ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1127534174	MARIA ALEJANDRA	RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128088682	CRUZ DARLEY	MOSQUERA PEREA	CC	RIO IRO	ITSMINA	RIO IRO	\N	RIO IRO
1128724047	LUIS FERNANDO	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1128724055	YEFREDI	CORDOBA PACHECO	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128724213	INGRI TATIANA	VALOIS FONSECA	CC	QUIBDO	ITSMINA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128724293	GLORIA	PEREA URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128724303	PEDRO SEBASTIAN	VALOIS MORALES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1128724354	MARIA LILIANA	MORENO URRUTIA	CC	MEDIO SAN JUAN	BAJO BAUDO	MEDIO SAN JUAN	\N	\N
1128724385	DARLY MARCELA	ASPRILLA GAMBOA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1128724403	DAVINSON	ISABARE LOZANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	CALDAS
1128724475	ANGEL DAVID	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128724585	JUAN PABLO	QUINTO ZUÑIGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128724613	CARLOS ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128724663	CLARA LUCIA	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1128724669	YURLEY	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1128724773	CARLOS MARIO	PEREA VALOIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1128724964	ERNELIO	MECHA VALENCIA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1128725012	GLENCY VIRGINIA	RENTERIA ESPINOSA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128725201	MARIELA	VALENCIA BARRIGON	CC	\N	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
1128725238	YASURI	MENA ARBOLEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1128725300	DANIELA	SABUGARA ABONA	CC	QUIBDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1128725326	FABIOLA	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128725346	LILIANA	HURTADO LARGACHA	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	\N
1128725373	MAYERLYN	CORDOBA QUINTO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128725474	PABLO	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1128725485	ANGY VALENTINA	MARTINEZ VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1128725529	NATALIA	MOSQUERA OREJUELA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1128725909	CARMENZA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	ENVIGADO
1128726171	LUZ ADRIANA	GINDRAMA PAPELITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128726229	RUTH DANELLY	MURILLO LOZANO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128726465	JOSE REFUGIO	VALOIS SALAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ISTMINA
1128726471	MARIA MINELBA	MOSQUERA HURTADO	CC	PALMIRA	PALMIRA	CALI	\N	CALI
1128726569	YISETH PAOLA	PALACIOS LOZANO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1128726880	NATALY	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128728089	SEBASTIAN	PEREA URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128730872	YULEY	CHAMORRO BARRIGON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128731500	WILMAR	BARRIGON BACORIZO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128731503	ROBINSON	CAIZAMO LIMON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128784357	MARELBY	ASPRILLA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128844755	ANA LUCIA	CASTRO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1128848107	NUVIA	PALACIOS PALACIOS	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1130609870	YURICELLY	POTES MENA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130654386	MARIA ELENA	CAMILO RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1131044452	MARLEN	BORJA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	CERTEGUI
1133605116	JHON JAVER	MURILLO ARIAS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	ALTO BAUDO	\N	\N
1133606286	ARQUIMEDE	PEREA PAPELITO	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1133606576	NORFELIA	CAIZAMO ZARCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1133629616	CANDELARIO	MOYA AMAGARA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1133629633	ANA MARIA	VALENCIA MOYA	CC	\N	FRONTINO	\N	\N	FRONTINO
1133629635	MARCELINA	VALENCIA MOYA	CC	\N	BOJAYA	\N	\N	BOJAYA
1133629637	FRANKI	VALENCIA MOYA	CC	\N	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N
1133659384	GUSTAVO ADOLFO	CORDOBA IBARGUEN	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1133664226	PACIFICO	MURILLO RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1133679094	MARCELA	ZUÑIGA POTES	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1133679207	YOILER	MARTINEZ MERCADO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1133679319	TATIANA	MORENO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1133679323	MARIA SOFIA	QUINTO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1133679347	FERLEY	QUINTO PALACIOS	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1133679501	BRAYAN	HURTADO MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1133679668	LETSY YURANNY	AGAPITO LARGACHA	CC	BAJO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1133679683	WILFRAN	CAISAMO BARRIGON	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133679744	NORMALIA	PAPELITO BARRIGAN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BUENAVENTURA
1133679829	WILLSON ENRIQUE	FONSECA GOMEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1133679971	YULIANA	OREJUELA MORILLO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133679982	YEIDI MILENA	VALENCIA PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1133680045	YAJAIRA	ZUÑIGA URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1133680088	QUINDIO	CAISAMO DEGAIZA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133681088	ROBERTO	OQUI LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133684198	YURLEY	LARGACHA LONGA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ISTMINA
1133684645	JAIRO ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	RIOSUCIO	\N	CAREPA
1133684652	KELLY JHOANA	MURILLO ASPRILLA	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	MEDIO SAN JUAN	\N	\N
1143939338	CLAUDIA XIMENA	GARCES DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1143948668	FLOR MARIA	GARCES GARCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143950831	DIANA CAROLINA	MAYORGA MENESES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143976445	ELBERT	MURILLO BELALCAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144035681	YOHANA	ASPRILLA POTES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CALI
1144202350	TATIANA	VALENCIA GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1148191899	ROCIO	ALBORNOZ MEDINA	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	ISTMINA	\N	CALI
1148193015	FLORALBA	MINA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1148193021	JACOBO	ARROYO VALENCIA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1148450883	JHON JAIRO	TAPI MORROCO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1149434239	KAREN RAQUEL	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1149443265	DANIEL	MOSQUERA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1149443414	SANTA	CABRERA CAIZAMO	CC	MEDELLÍN	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1149443421	YIRICA	FORASTERO CABRERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1149443474	SOL	FORASTERO MONTOYA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192724199	JHON ARLEY	POTES LOZANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	QUIBDO
1192906566	JUAN JESUS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1192906567	ELKIN ALEXNADER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	\N	QUIBDO
1192909316	CARLOS DAVID	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193070118	DIOSELINA	PAPELITO ACHITO	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1193070390	JOSE BERNARDO	MURILLO CAIZAMO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1193072355	ANA MARIA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1193080112	IRMA	ABONA NAMPIA	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
1193080114	MARCELA	FORASTERO PAPELITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193124596	NAYELI	MENA FONSECA	CC	MEDELLÍN	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1193143362	FRAILER LEONARDO	PEREA ABADIA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1193149970	MANUEL JOSE	BEDOYA FERNANDEZ	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	FILADELFIA
1193210106	CRISTIAN JAVIER	CORDOBA PACHECO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193232638	DARLIN YULIANA	VALENCIA PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1193232640	ROSA ANGELICA	PEREA TORRES	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1193234393	YIMINSON	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193236505	KEVIN ANDRES	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193247299	YECCIKA	ASPRILLA SALAS	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1193366572	NOHORA VICTORIA	URRUTIA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193398690	ALEYXA	BLANDON CARDONA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA
1193475708	ALEJANDRA	POTES ARCE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193574667	HEIDY VANESSA	CORDOBA VALOIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1214731058	YAQUELINE	CORDOBA SEPULVEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1234191468	DAYANA	GARCES DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1234197527	NATHALIA	MINA MOSQUERA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALI